

Coyhaique, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1) Que, el día 21 de noviembre de 2021, se efectuó en todo el país la elección de Consejeros Regionales 2021.

2) Que se conoció de la solicitud de rectificación de escrutinios deducida por Jorge Felipe Sepúlveda Haugen, reclamación electoral que fue rechazada por resolución ejecutoriada de fecha 7 de diciembre pasado, dictada en el expediente Rol R-87-2021, según consta de la copia autorizada agregada a fojas 302 y siguientes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República de Chile, 95 en su inciso 2° y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y 110 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, aplicables en la especie por remisión del artículo 95, inciso 2° de la Ley N° 19.175 antes citada, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección de consejeros regionales llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2021 en la circunscripción provincial Aysén.

SEGUNDO: Que, resuelta la reclamación electoral a que se hizo mención en el numeral 2) de los Vistos, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta circunscripción provincial, practicado por los colegios escrutadores 1102 respecto de las circunscripciones electorales Aysén, Mañihuales y Puerto Chacabuco; 1105 respecto de la circunscripción electoral Cisnes; 1107 respecto de las circunscripciones electorales Corcovado, La Junta, Puyuhuapi y Lago Verde; 1108 respecto de la circunscripción electoral Guaitecas; y 1110 respecto de la circunscripción electoral Puerto Aguirre; votación que comprende un universo de 94 mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que, para los efectos de formar el escrutinio general de la votación de consejeros regionales que tuvo lugar en esta circunscripción provincial, el Tribunal practicó la conciliación manual entre los resultados contenidos en los cuadros de los mencionados colegios escrutadores con los resultados contenidos en las actas de mesas receptoras de sufragios que rolan a fojas 3 y siguientes de estos autos, de todo lo cual se dejó constancia a fojas 284 y siguientes, y 299 y siguientes; y teniendo a la vista

dichas actas y cuadros, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas y efectuadas las rectificaciones a que hubo lugar, el Tribunal formó y estableció el escrutinio general y definitivo de la votación de consejeros regionales de la circunscripción provincial Aysén efectuado por los colegios escrutadores aludidos en el considerando segundo de esta sentencia, el cual se transcribe en la parte resolutive de esta sentencia.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de consejeros regionales del día 21 de noviembre último respecto de la circunscripción provincial Aysén, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 96 y siguientes de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a objeto de determinar los consejeros regionales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron elegidos en esta circunscripción provincial.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la circunscripción provincial Aysén **elige cuatro consejeros regionales**, número que fue determinado mediante la Resolución "0" N° 0476, de fecha 13 de abril de 2021, del Director del Servicio Electoral, -copia de la cual se agregó a fojas 1 de estos autos-, acorde lo previene el inciso quinto del artículo 29 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 96 de la Ley N° 19.175 se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las listas que declararon oportunamente sus candidaturas en esta circunscripción provincial. El resultado obtenido fue de 462 votos para la lista AB. Partido de la Gente, de 318 sufragios para la lista AD. Chile Vamos UDI-Independientes, de 760 preferencias para la lista AG. Unidad Constituyente, de 124 votos para la lista AI. Chile Vamos-PRI e Independientes, de 2.109 sufragios para la lista AJ. Democracia Ciudadana, de 951 preferencias para la lista AO. Por un Chile Digno, de 2.866 votos para la lista AQ. Chile Vamos Evopoli-Independientes, de 457 sufragios para la lista AS. Cambio Radical Progresista, de 1.380 preferencias para la lista AU. Chile Vamos Renovación Nacional-Independientes, de 994 votos para la lista AV. Frente Amplio y de 344 sufragios para la Candidatura Independiente de Ricardo Hernán Soto Flores.

SÉPTIMO: Que, a continuación y para determinar el cuociente electoral de esta circunscripción provincial, conforme a lo estatuido en el artículo 96 inciso 4° de la citada ley N° 19.175, por remisión que hace el artículo 97 de la misma ley, los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres y por cuatro hasta formar tantos cuocientes por cada lista como consejeros regionales corresponde elegir, esto es, un total de 44 cuocientes que se colocaron en orden decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el cuarto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **1.380**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para esta circunscripción provincial.

NOVENO: Que, seguidamente y para determinar cuántos son los consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta circunscripción provincial, el Tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la lista AB. Partido de la Gente no elige consejeros regionales, que la lista AD. Chile Vamos UDI-Independientes no elige consejeros regionales, que la lista AG. Unidad Constituyente no elige consejeros regionales, que la lista AI. Chile Vamos-PRI e Independientes no elige consejeros regionales, que la **lista AJ. Democracia Ciudadana elige 1 consejero regional**, que la lista AO. Por un Chile Digno no elige consejeros regionales, que la **lista AQ. Chile Vamos Evopoli-Independientes elige dos consejeros regionales**, que la lista AS. Cambio Radical Progresista no elige consejeros regionales, que la **lista AU. Chile Vamos Renovación Nacional – Independientes elige 1 consejero regional**, que la lista AV. Frente Amplio no elige consejeros regionales y, por último, que el candidato independiente Ricardo Hernán Soto Flores no resulta elegido consejero regional.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las tres listas de esta circunscripción provincial que eligen consejeros regionales conforme se determinó en el considerando anterior, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la lista AJ. Democracia Ciudadana: Que, no habiendo subpactos al interior de la lista y siendo mayor el número de candidatos presentados que el de consejeros regionales que a este pacto le corresponde elegir, de conformidad con lo dispuesto en el número 2) del inciso 6° del artículo 96 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y

Administración Regional, aplicable en la especie a virtud de lo prevenido en el artículo 97 de la misma ley antes referida, se proclamará elegido consejero regional al candidato N° 161 **Sergio González Bórquez**, perteneciente al Partido Demócrata Cristiano, al haber sido quien obtuvo la más alta mayoría individual al interior de este pacto electoral.

DUODÉCIMO: En cuanto a la lista AQ. Chile Vamos Evopoli-Independientes: Que, no habiendo subpactos al interior de la lista y siendo mayor el número de candidatos presentados que el de consejeros regionales que a este pacto le corresponde elegir, de conformidad con lo dispuesto en el número 2) del inciso 6° del artículo 96 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, aplicable en la especie a virtud de lo prevenido en el artículo 97 de la misma ley antes referida, se proclamará elegidos consejeros regionales a los candidatos independientes N° 170 **Marco Gillibrand Marín** y N° 171 **Jorge Moya Delgado**, por haber sido quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales al interior de este pacto electoral.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto a la lista AU. Chile Vamos Renovación Nacional-Independientes: Que, no habiendo subpactos al interior de la lista y siendo mayor el número de candidatos presentados que el de consejeros regionales que a este pacto le corresponde elegir, de conformidad con lo dispuesto en el número 2) del inciso 6° del artículo 96 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, aplicable en la especie a virtud de lo prevenido en el artículo 97 de la misma ley antes referida, se proclamará elegida consejero regional a la candidata N° 177 **Paola Alejandra Rodríguez Cuevas**, perteneciente al partido Renovación Nacional, al haber sido quien obtuvo la más alta mayoría individual al interior de este pacto electoral.

DÉCIMO CUARTO: Que, de esta manera, se ha completado el número de consejeros regionales elegidos en la circunscripción provincial Aysén, por lo que así lo declarará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; numerales 14° y siguientes del *"Acuerdo sobre Tramitación de las Reclamaciones de Nulidad y Solicitudes de Rectificación de Escrutinios y de la Calificación de las Elecciones de Consejeros Regionales"*, del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 15

de octubre de 2013, y numerales 33° y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de fecha 7 de junio de 2012, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de consejeros regionales efectuada en la circunscripción provincial **Aysén** el día 21 de noviembre de 2021, siendo el resultado total y definitivo del escrutinio de dicha votación el siguiente:

ELECCION DE CONSEJEROS REGIONALES
TOTAL CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL AISEN
21 DE NOVIEMBRE DE 2021

<u>CANDIDATOS</u>	<u>PARTIDO</u>	<u>VOTACION</u>
<u>AB. PARTIDO DE LA GENTE</u>		
150 VICENTE DEL CARMEN ZUÑIGA AGUILAR		294
151 CESAR MAURICIO OLAVARRIA NEHUE		168
TOTAL LISTA AB		462
<u>AD. CHILE VAMOS UDI - IND.</u>		
152 SOLEDAD LORENA OJEDA ARGEL	UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	227
153 ROBERTO ROSAMEL SILVA TEJEDA	INDEPENDIENTES	91
TOTAL LISTA AD		318
<u>AG. UNIDAD CONSTITUYENTE</u>		
SUBPACTO PPD E IND.		
154 YASNA IVETTE MARQUEZ VELASQUEZ	PARTIDO POR LA DEMOCRACIA	208
155 EDITH DEL CARMEN GALLEGOS MONTECINOS	PARTIDO POR LA DEMOCRACIA	150
TOTAL SUBPACTO PPD E IND.		358
SUBPACTO PS E IND.		
156 DOMINGO QUIDEL VELASQUEZ	PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE	252
157 ROBERTO CARLOS CARVALLO CAMPOS	PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE	150
TOTAL SUBPACTO PS E IND.		402
TOTAL LISTA AG		760
<u>AI. CHILE VAMOS - PRI E IND.</u>		
158 BLADIMIR FERNANDO ACEITON MORAGA	PARTIDO REGIONALISTA INDEPENDIENTE DEMOCRATA	31
159 ORLANDO JAIME BAESLER HEGER	INDEPENDIENTES	69
160 RODOLFO ANTONIO HLOUSEK GONZALEZ	INDEPENDIENTES	24
TOTAL LISTA AI		124
<u>AJ. DEMOCRACIA CIUDADANA</u>		
161 SERGIO GONZALEZ BORQUEZ	PARTIDO DEMOCRATA	1.192

	CRISTIANO	
162 RAFAEL SALDIVIA VELASQUEZ	PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	290
163 ERICA SANCHEZ ROSAS	INDEPENDIENTES	555
164 EDGARDO AVELLO MANRIQUEZ	INDEPENDIENTES	72
TOTAL LISTA AJ		2.109
<u>AO. POR UN CHILE DIGNO</u>		
SUBPACTO P. COMUNISTA E IND.		
165 MARCIA ALEJANDRA NAHUELQUIN DELGADO	PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	419
166 CESAR OCTAVIO CARCAMO SANTIBAÑEZ	PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	111
167 LUIS ARMANDO RIOS CALISTO	INDEPENDIENTES	421
TOTAL SUBPACTO P. COMUNISTA E IND.		951
TOTAL LISTA AO		951
<u>AQ. CHILE VAMOS EVOPOLI - IND.</u>		
168 MARIA LORETA VILLEGAS ALMONACID	EVOLUCION POLITICA	195
169 JORGE FELIPE SEPULVEDA HAUGEN	INDEPENDIENTES	125
170 MARCO GILLIBRAND MARIN	INDEPENDIENTES	2.285
171 JORGE MOYA DELGADO	INDEPENDIENTES	261
TOTAL LISTA AQ		2.866
<u>AS. CAMBIO RADICAL PROGRESISTA</u>		
SUBPACTO PRO E IND.		
172 CRISTIAN WOHLK RIOSECO	PARTIDO PROGRESISTA DE CHILE	28
TOTAL SUBPACTO PRO E IND.		28
SUBPACTO PR E IND.		
173 GUILLERMO ALEJANDRO MARTINEZ GONZALEZ	PARTIDO RADICAL DE CHILE	73
174 SEBASTIAN CAMPOS GALLEGOS	PARTIDO RADICAL DE CHILE	94
175 TAMARA YOSELINE VILLEGAS REDLICH	INDEPENDIENTES	262
TOTAL SUBPACTO PR E IND.		429
TOTAL LISTA AS		457
<u>AU. CHILE VAMOS RN - IND.</u>		
176 GABRIEL EMIR PEREZ AROS	RENOVACION NACIONAL	320
177 PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ CUEVAS	RENOVACION NACIONAL	421
178 FREDY ANTONIO NESERKE MONTECINO	RENOVACION NACIONAL	252
179 DIEGO FERNANDO JESUS OJEDA NAVARRO	RENOVACION NACIONAL	387
TOTAL LISTA AU		1.380
<u>AV. FRENTE AMPLIO</u>		
SUBPACTO REV. DEMOCR. E IND.		
180 CAROLINA MACARENA VELASQUEZ VEGA	REVOLUCION DEMOCRATICA	331
181 MARIOLI SILVIA TORO HUENULAO	REVOLUCION DEMOCRATICA	44
182 HERNAN JAVIER BARRIENTOS HERNANDEZ	INDEPENDIENTES	211
183 JORGE ANDRES SALFATE AGUAYO	INDEPENDIENTES	408
TOTAL SUBPACTO REV. DEMOCR. E IND.		994

TOTAL LISTA AV	994
<u>CANDIDATURA INDEPENDIENTE</u>	
184 RICARDO HERNAN SOTO FLORES	344
VOTOS NULOS	339
VOTOS BLANCOS	654
TOTAL CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL	11.758
TOTAL INSCRITOS	28.984

2.- Que han resultado elegidos consejeros regionales de esta circunscripción provincial los candidatos **Sergio González Bórquez, Marco Gillibrand Marín, Jorge Moya Delgado y Paola Alejandra Rodríguez Cuevas.**

Regístrese, notifíquese por el estado diario y una vez ejecutoriada la presente sentencia, dese cumplimiento, oportunamente, a lo dispuesto en el artículo 99 inciso 2° de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Rol N° C-99-2021.

JOSE
IGNACIO
MORA
TRUJILLO

Firmado
digitalmente por
JOSE IGNACIO
MORA TRUJILLO
Fecha: 2021.12.16
20:12:25 -03'00'

Presidente Titular

XIMENA
PATRICIA
JIMENEZ
ULLOA

Firmado
digitalmente por
XIMENA PATRICIA
JIMENEZ ULLOA
Fecha: 2021.12.16
20:12:40 -03'00'

Primer Miembro Titular

CLAUDIA
DANIELA
ARANEDA
FUENTES

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA DANIELA
ARANEDA FUENTES
Fecha: 2021.12.16
20:12:54 -03'00'

Segundo Miembro Titular

Pronunciada por el Presidente Titular don José Ignacio Mora Trujillo, por la Primer Miembro Titular doña Jimena Patricia Jiménez Ulloa y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes. Autoriza el Secretario-Relator Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas.

ALVARO
RODRIGO
MÉNDEZ
VIELMAS

Firmado
digitalmente por
ALVARO RODRIGO
MÉNDEZ VIELMAS
Fecha: 2021.12.16
20:13:16 -03'00'

Secretario-Relator

En Coyhaique, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

ALVARO
RODRIGO
MÉNDEZ
VIELMAS

Firmado
digitalmente por
ALVARO RODRIGO
MÉNDEZ VIELMAS
Fecha: 2021.12.16
20:13:31 -03'00'

Secretario-Relator